

CONSTANCIA SECRETARIAL: febrero 13 de 2023, paso a despacho del señor Juez, el presente expediente digital, en el cual la parte demandante aporta constancia de notificación del auto adhesivo, copia de la demanda y anexos, mediante correo electrónico a la dirección electrónica registrada para notificaciones del demandado el día 27 de julio de 2.022; igualmente con memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandada de contestación de la demanda, enviado al correo electrónico institucional del despacho el día 10 de octubre de 2.022, encontrándose vencido el término para hacerlo.

DEMANDADO	NOTIFICACION DIRECCION ELECTRONICA –ARTICULO 8º LEY 2213 DE 2022	INICIO TÉRMINO DE NOTIFICACIÓN – ARTICULO 8º LEY 2213 DE 2022-	VENCIMIENTO TÉRMINO DE NOTIFICACIÓN.
Rosalino Valencia Mena	ENVIO MENSAJE DE DATOS – 27/07/2022	01/08/2022	12/08/2022

DIANA CAROLINA CARDONA RAMIREZ.

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Proceso: Aumento de Cuota Alimentaria
Demandante: Danna Gissela Valencia Gamboa
Demandado: Rosalino Valencia Mena
Radicación No. 760013110008-2022-00367-00

Auto Interlocutorio No. 0209

Santiago de Cali, febrero 14 del año dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte demandante allegó constancia de notificación efectuada al demandado Señor Rosalino Valencia Mena, por mensaje de datos dirigido al correo electrónico del demandado, el día 27 de julio de 2022, adjuntando copia de la demanda y sus anexos, se tendrá por notificado el demandado a partir del día 13 de agosto de 2.022.

Por otra parte, el demandado mediante apoderada judicial, allegó memorial con contestación de la demanda el día 10 de octubre de 2.022, proponiendo excepciones de mérito, no obstante, la contestación de la demanda fue enviada encontrándose fuera del término para hacerlo, por lo cual, se agregará sin consideración y se continuará con el trámite respectivo.

Ahora bien, previo a la audiencia inicial que ha de surtirse en este asunto y en aras de dar cumplimiento a los principios de acceso a la justicia, específicamente en lo atinente a la duración razonable del proceso (artículo 2 CGP), y al de concentración (artículo 5 ibídem), el juzgado, teniendo en cuenta que conforme al numeral 6 del artículo 372 del Código General del Proceso, que exhorta para que en cualquier etapa del proceso se puedan zanjar las diferencias y siendo la finalidad principal de los interesados, la definición de su situación jurídica relacionada con su estado civil, se hace necesaria la citación de las partes a una jornada de acercamiento por parte del despacho.

En virtud de lo anterior el juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: TENER por notificado de la presente demanda de Aumento de Cuota Alimentaria, al demandado señor Rosalino Valencia Mena, a partir del **día 13 de agosto del año 2022**.

SEGUNDO: AGREGAR sin consideración alguna, el escrito contestatorio de la presente demanda.

TERCERO: CITESE a la jornada de acercamiento (mediación) con la participación de las partes señores DANNA GISSELA VALENCIA GAMBOA y ROSALINO VALENCIA MENA, la cual deberá realizarse en coordinación con la Asistente Social del Juzgado, para tal fin se señala la hora **9:30 a.m. del 24 de febrero del año 2023**, acto procesal que se practicará de manera virtual, a través de la

aplicación TEAMS de Microsoft, para lo cual DEBERÁN OBLIGATORIAMENTE LAS PARTES consultar previamente el “MANUAL PARA USUARIOS DE AUDIENCIA PLATAFORMA TEAMS” que se encuentra publicado en el micrositio del despacho en la página web de la Rama Judicial en “aviso a las comunidades”, año “2020”, pestaña “MANUALES DE CONSULTA”, o en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-de-familia-de-cali/38>.

QUINTO: Se ORDENA por secretaría, enterar esta decisión a los sujetos procesales, a través de justicia web siglo XXI, y aplicación Microsoft teams correo institucional, a las direcciones de correos electrónicos obrantes en el plenario.

SEXTO: TENGASE a la Dra. XIMENA LEAL TELLO, identificada con C.C. 29.117.865 y T.P. 189.013 del CSJ., para que represente los intereses de su poderdante conforme las condiciones y facultades en que le encomendó en el mandato.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

HAROLD MEJIA JIMENEZ
Juez

PASS

Firmado Por:
Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a4a175a92ce4e8f38b3c9053bf38da86a36adca6d4cf833afb6711c77b0c0f1**
Documento generado en 14/02/2023 12:10:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>